



Derechos de los Familiares en la Corte de Familia

Línea de Información Legal: (212) 343-1122

www.LIFTonline.org

Si un padre o madre no puede cuidar a su hijo, es posible que familiares quieran intervenir. Si usted es un familiar y se encuentra en esta situación, aquí hay algunas cosas que debe saber sobre sus derechos legales.

Definiciones de términos usados en esta guía

- **Custodia:** Tener custodia significa estar a cargo de alguien. Hay dos tipos de custodia: física y legal. Muchas veces, la misma persona tiene la custodia legal y física, pero no siempre.
- **Custodia Física** es cuando un adulto es responsable por un niño y se encarga de las necesidades diarias de él. Normalmente el niño vive con ese adulto.
- **Custodia Legal** es cuando un adulto es responsable por tomar decisiones importantes sobre la vida de un niño, como decisiones médicas, o decisiones sobre educación y religión. Solamente un adulto con custodia legal puede tomar estas decisiones. Un adulto con custodia legal se llama un guardián.
- **Tutela:** Hay dos tipos de tutela: tutela sobre una persona y tutela sobre propiedad. Esta guía se trata de la tutela sobre una persona, que es cuando un adulto cuida a una persona que no se puede cuidar a sí mismo. Esta persona normalmente es un niño. Un tutor es responsable por el niño, cuida al niño, y toma decisiones sobre la vida diaria del niño. Tutores tienen la custodia física y la custodia legal sobre el niño.
- **Cuidado de Crianza Parentesco** es cuando un familiar se hace el padre de crianza de un niño que está bajo cuidado de crianza. Ese familiar es

conocido como **padre de crianza parentesco** (en inglés, “kinship foster parent”). Un padre de crianza tiene la **custodia física** del niño. **Los Servicios para Niños de la Ciudadada de Nueva York** (en inglés, “New York City Children’s Services”) tiene la custodia legal. Anteriormente, Servicios para Niños de la Ciudadada de Nueva York se llamaba “ACS” o “BCW” o “CWA.” Los Servicios para Niños de la Ciudadada de Nueva York le dará dinero cada mes al padre de crianza para el cuidado del niño.

¿Qué es la diferencia entre tutela y custodia?

En el estado de Nueva York, hay pocas diferencias. Sin embargo, en otros estados, las diferencias son grandes. Si usted está haciendo planes para mudarse a otro estado, debe investigar las leyes de ese estado. Esto le ayudará a decidir si quiere **solicitar** (pedir) tutela o custodia.

Algunos seguros médicos requieren que el adulto tenga tutela para proveer cobertura al niño. Otros requieren custodia. Debe verificar cual es requerido bajo su póliza de seguro médico si usted quiere incluir al niño para cobertura.

A veces la corte prefiere dar tutela de un niño, en vez de custodia, a personas que no son padres, como abuelos.

Todo en esta guía que se refiere a custodia también se aplica a tutela, a menos que se especifique.

¿Cómo consigo la custodia?

Presenta una **petición para custodia** en el condado donde ha vivido el niño por los últimos seis meses. Una petición para custodia es una solicitud escrita para ser el guardián de un niño. Decisiones sobre la custodia pueden ser tomadas en la Corte de Familia o en la Corte Suprema. En la Corte Suprema hay un costo para iniciar un caso; en la Corte de Familia es gratis.



continúa en el hogar, o hay abuso de sustancias ilícitas en el hogar del padre. También puede significar que alguien que no es padre ha estado cuidando al niño por mucho tiempo. Si un abuelo ha estado cuidando al niño por dos años, es considerado automáticamente como una circunstancia extraordinaria.

Si el juez decide que hay una circunstancia extraordinaria, él o ella decidirá dónde sería el **mejor hogar** para el niño. Esto se llama mejor interés. Si no hay circunstancias extraordinarias, el juez les dará la custodia a los padres.

Como parte del proceso, el juez puede ordenar que un reporte sea escrito sobre el padre y la persona que no es un padre. Este reporte se llama **Investigación Ordenada por la Corte** (en inglés, “Court Ordered Investigation” o “COI”). Un trabajador de la Administración de Servicios para Niños visitará los hogares de las dos personas y escribirá un reporte para el juez sobre los hogares y las personas con quien el trabajador habló.

Por favor tome nota: Aunque el trabajador sea de ACS, no significa que alguien ha dicho que usted maltrató a sus niños.

¿Cómo me hago tutor?

Presenta una **petición para tutela** en la Corte de Familia o la **Corte Sustituta** (en inglés “Surrogate’s Court”). Esto es una solicitud escrita que pide tutela de la corte. En la Corte Sustituta hay un costo para iniciar un caso; en la Corte de Familia es gratis.

¿Un padre puede tomar la custodia de nuevo?

Si otra persona tiene la custodia o tutela de un niño, y el padre quiere tomar la custodia de nuevo, tiene que presentar una petición en la corte para pedir que le devuelvan el niño.

¿Hay reglas especiales para familiares tratando de obtener la custodia de un niño?

Sí. Cuando un juez está decidiendo un caso de custodia entre un padre y alguien que no es un padre, el juez tomará dos decisiones.

Primero, el juez decidirá si hay **circunstancias extraordinarias**. Ejemplos de circunstancias extraordinarias son cuando una corte ha determinado que ha habido abuso y negligencia; el niño ha sido herido por violencia doméstica

¿Cómo me hago padre de crianza parentesco?

Para hacerse padre de crianza parentesco, comuníquese con ACS. ACS está localizado en Calle Williams 150, 2 ° piso. También puede llamar a ACS al (212) 543-7692. Si usted sabe en cual agencia de crianza se encuentra su familiar, también puede contactar esa agencia directamente.

Por favor tome nota: Cuando ACS retira a un niño de su hogar, la agencia tiene que buscar familiares, incluyendo a los abuelos, que cuiden al niño. A veces ACS no puede encontrar a los familiares. Si ACS no le contacta a usted, infórmele a la trabajadora de ACS que usted tiene interés en ser **padre de crianza parentesco** para ese niño.

Si soy padre de crianza parentesco, ¿puedo recibir dinero de ACS?

Sí. Padres de crianza reciben subsidios de cuidado de crianza para ayudarles a cuidar a los niños. Padres de crianza parentescos reciben los mismos subsidios que otros padres de crianza.



Tengo la custodia de mi familiar, ¿puedo recibir manutención infantil?

Sí. Si usted es responsable por el cuidado de su familiar, o tiene la custodia o tutela de él, usted tiene el derecho de presentar una petición para manutención infantil. Usted tiene que presentar la petición en el condado donde vive el niño o donde viven los padres.

Si mi familiar está bajo cuidado de crianza, ¿puedo pedir la custodia?

Sí. Si sus nietos u otros familiares están bajo cuidado de crianza, usted tiene el derecho de presentar una **petición para custodia** en la Corte de Familia.

Si tengo la custodia, ¿puedo recibir dinero de ACS?

No. Solamente padres de crianza pueden recibir dinero de ACS para cuidar al niño. Si usted es padre de crianza parentesco, usted podrá recibir subsidio de cuidado de crianza de ACS.

Si tengo la custodia, ¿sería posible hacerme padre de crianza parentesco para poder recibir dinero de ACS?

No. No puede hacerse padre de crianza parentesco después que haya recibido la custodia de la corte. Si usted tiene custodia, es posible que pueda recibir **manutención infantil** (en inglés, “child support”) de los padres, o asistencia pública. Más información sobre ambas opciones está debajo.

¿Qué pasa si estoy recibiendo asistencia pública?

Si su nieto reside con usted y usted está recibiendo **asistencia pública** (en inglés, “public assistance” o “welfare,”) es posible que usted pueda incluir al niño en su presupuesto de asistencia pública. Si el niño se encuentra en su caso de asistencia pública, la agencia conocida como **Unidad de Recaudación de Sustento** (en inglés, “Support Collection Unit” o “SCU”) presentará una petición para manutención para usted. No importa en qué condado viva usted, el caso será en la Corte de Familia de Manhattan, localizada en la Calle Lafayette 60.

¿Qué pasa con la manutención si yo estoy recibiendo asistencia pública?

Mientras esté recibiendo **asistencia pública**, usted no recibirá la cantidad completa de la manutención. La agencia “SCU” se quedará con la mayoría de la manutención y le “pasará” solamente \$50 para su hogar. Esto significa que incluso si usted tiene la custodia de más de un niño, e incluso si la orden de manutención es para una cantidad más grande, usted solo recibirá \$50.

Si cierra el caso de asistencia pública, TIENE QUE informar a “SCU.” Después puede pedir que el caso sea trasladado a la Corte de Familia en el condado donde vive el niño.

Más sobre lo que pasa con la manutención si yo estoy recibiendo asistencia pública

Entonces recibirá la cantidad completa de la manutención. Sin embargo, si el padre pagando manutención ha faltado pagos que debían ser hechos a “SCU,” ellos serán pagados primero. Dinero que debe el padre se llama **atrasos** (en inglés, “arrear”). Usted recibirá manutención cuando los atrasos han sido pagados.

¿Puedo recibir asistencia pública para mi nieto o familiar si yo no recibo asistencia pública?

Sí. Familiares u otras personas cuidando a un niño que no es de ellos, pueden aplicar para recibir una **beca para niños** (en inglés, “child only grant”). Esta beca es dinero para el cuidado del niño. No importa lo que usted gane, puede recibir la beca para niños.

Como abuelo, ¿tengo el derecho de visitar a mi nieto?

Sí. Después de un fallecimiento, divorcio u otro evento importante en una familia que cambia las cosas, abuelos pueden sentir que están perdiendo contacto con sus nietos. Cuando sucede esto, abuelos que tienen una relación establecida con sus nietos son permitidos a pedir **visitas**. Visitas son cuando la corte decide cuándo y cómo puede ver al niño.

Tome nota: Abuelos son los únicos familiares que tienen el derecho de presentar una petición para visitas en la Corte de Familia.

¿Cómo pido visitas?



- Usted tiene que presentar una **petición para visitas** en la Corte de Familia en el condado donde el niño ha vivido por los últimos seis meses.
- Después de presentar la petición, usted recibirá una cita para regresar a la corte. Esto puede demorar unos meses.
- Antes de la cita, alguien (¡no usted!) tiene que entregarle los papeles al padre que tiene la custodia del niño. La persona que le entrega los papeles tiene que ser mayor de 18 años y no puede estar involucrada en una parte legal del caso. Esa persona tiene que llenar una **Declaración de Servicio** (en inglés, “Affidavit of Service”). Esta declaración tiene que ser **notariada**. Por favor vea la guía de LIFT, “Servicio de Papeles Jurídicos.”
- Tiene que traer la declaración a la corte con usted.
- Un juez tomará una decisión sobre visitas basada en lo que ha pasado en su familia y el mejor interés del niño. El juez puede tomar en cuenta la importancia del abuelo en la vida del niño y si el abuelo está preparado a respetar la relación entre los padres y el niño.

¿Puedo visitar a mi familiar si está bajo cuidado de crianza?

Sí. Usted tiene el derecho de presentar una petición para visitas en la Corte de Familia si su familiar se encuentra bajo cuidado de crianza porque:

- Los padres decidieron poner el niño bajo cuidado de crianza, o
- ACS inició un caso de abuso o negligencia

Antes de presentar una petición para visitas, hable con el trabajador del caso. A veces el trabajador del caso puede arreglar visitas sin que usted tenga que ir a la corte.

Recursos para familiares cuidando a niños

New York State Kinship Navigator
(877) 454-6463
Lunes a Viernes (10 de la mañana hasta las 4 de la tarde)
www.nysnavigator.org



AARP Grandparent Information Center
(877) 627-3350
www.aarp.org/espanol/familia/crianza_por_abuelos

NYC Department for the Aging Grandparent Resource Center
2 Lafayette Street, 15o piso.
New York, NY 10007
(212) 442-1094/1000
(212) 442-1071

MFY Legal Services
Kinship Caregiver Law Project
Ramonita Cordero, Esq.
(212) 417-3774
Lunes y Miercoles (10 de la mañana hasta las 4 de la tarde)

Para recursos adicionales en su comunidad, por favor llame nuestra Línea de Asistencia para Información Legal: (212) 343-1122.

Este documento no debe reemplazar una consulta con un abogado. LIFT sugiere que todas las personas involucradas en un caso en la Corte de Familia o en la Corte Criminal consulten con un abogado.

Línea de Información Legal: (212) 343-1122 • www.LIFTonline.org